

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-022/2018.

DENUNCIANTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a trece de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-022/2018** promovida por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, el denunciante por su propio derecho mediante escrito vía correo electrónico promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

SEGUNDO.- Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- El día once de enero del año en curso, el Lic. César Orlando Huitrado Muro habilitado como oficial notificador por parte del Secretario Ejecutivo de este Instituto, se constituyó en las instalaciones que ocupa la Rectoría de la

Universidad Autónoma de Zacatecas para llevar a cabo la notificación de la admisión de la denuncia que nos ocupa; sin embargo, la diligencia no pudo llevarse a cabo toda vez que la persona que atendió, manifestó ser la veladora del edificio y que el personal se encontraba en período vacacional y regresarían a laborar el lunes veintiuno de enero del dos mil diecinueve, motivo por el cual la notificación del auto de admisión de fecha nueve de enero del presente año no se realizó.

CUARTO.- En fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como mediante oficio 013/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 56 y 62 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

QUINTO.- El día veinticuatro de enero del año en curso, la Universidad Autónoma de Zacatecas remitió a este Instituto su informe justificado mediante escrito firmado por el Lic. Miguel Ángel Arce García, a saber, el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada Ponente del Organismo Garante.

SEXTO.- En fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉPTIMO.- El día primero de febrero del año que transcurre, se remitió a la Ponente la verificación señalada en el resultando que antecede.

OCTAVO.- Por auto del día cinco de febrero del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, así como los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de los Lineamientos; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, municipios, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad la transparencia.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Universidad Autónoma de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que ***** denunció ante este Instituto lo siguiente:

“La fracción 8, del artículo 39, la nómina es un desorden, no se entiende cuánto ganan por mes, y todas las columnas de bonos, ingresos, primas, las tiene en ceros. Las pruebas son lo que se ven en la PNT” [Sic].

Una vez admitida a trámite la denuncia, y notificada al sujeto obligado, éste remitió en tiempo y forma su informe justificado, a través del cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

SEGUNDO: Para el cumplimiento de dichas obligaciones, la Unidad de Transparencia ha emitido los correspondientes oficios a las Unidades Administrativas correspondientes, en el caso concreto, con relación al artículo 39 fracción VIII de la LTAIPEZ por la cual debe publicarse *"La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración"*, se solicitó a la Coordinación de Personal dependiente de la Secretaría Administrativa mediante oficio circular 09/2018/UT de fecha 27 de junio de 2018, la carga del formato LTAIPEZ39FVIII_LTG281217 en la PNT. Dicha Coordinación de Personal realizó la carga del formato con la información generada por el sistema interno para el manejo de la nómina de la Universidad correspondiente al primer semestre del 2018.

TERCERO: Una vez que ha sido notificada a la Universidad la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del usuario _____ radicada bajo el número de expediente IZAI-DIOT-22/2018, se solicitó mediante oficio _____ que la Coordinación de Personal verificar que la información cargada en la PNT fuera correcta, para lo cual dicha área administrativa refirió de forma verbal que las cantidades que reflejaba la Plataforma por concepto de remuneraciones estaban elevadas al trimestre y no a las percepciones mensuales que reciben los trabajadores de la Universidad durante el ejercicio 2018.

Con relación a las manifestaciones de la parte denunciante de que las columnas de bonos, ingresos y primas se encuentran en ceros, la mencionada área administrativa refiere que el sistema de nómina no desglosa dichos conceptos en la forma que son requeridos en el formato por lo que no se habían publicado, y agrega que, con relación a los criterios de percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, comisiones, dietas, apoyos económicos, prestaciones y prestaciones en especie, no es posible poner cantidad alguna en virtud a que no son otorgados a los trabajadores por no estar contemplados en la normatividad laboral ni en los Contratos Colectivos de Trabajo, razón por la que se encuentran en ceros. No obstante lo anterior la Coordinación de Personal verificó nuevamente la información cargada en la PNT, solicitando se dieran de baja los 36180 registros del artículo 39 fracción VIII que corresponden al ejercicio 2018 a efecto de corregir las deficiencias antes subidas a la PNT, lo cual pudo realizarse con el apoyo vía telefónica por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información del IZAI.

CUARTO: En fecha 24 de enero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se inició la carga de 71820 registros del formato

LTAIPEZ39FVIII_LTG281217 que corresponden a los meses de enero a junio de 2018, en los cuales se da orden a la información de remuneraciones requerida por el artículo 39 fracción VIII de la LTAIPEZ, señalando de manera clara cuánto gana por mes el personal de la Universidad y se publicaron los criterios relacionados con las percepciones adicionales en dinero, gratificaciones, primas, bonos y estímulos, indicando además mediante nota fundamentada y motivada que no han sido asignadas percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, comisiones, dietas, apoyos económicos, prestaciones y prestaciones en especie, en virtud a que no son otorgados por no estar contemplados en la normatividad laboral ni en los Contratos Colectivos de Trabajo, razón por la que no se publican. Todo lo anterior de acuerdo con los lineamientos técnicos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

De igual manera, se inició la carga de 70268 registros del formato LTAIPEZ39FVIII_LTG281217 que corresponden a los meses de julio a diciembre de 2018, que cumplen con las formalidades antes dichas.

Cabe aclarar que a la fecha y hora de la presentación de este Informe Justificado, la Plataforma Nacional de Transparencia al emitir el comprobante de procesamiento de carga de los formatos antes citados reflejaba un estatus de "INICIADO", por lo que atentamente se le solicita a ese Instituto de Transparencia, verifique la carga de la totalidad de los registros en la PNT.

QUINTO.- Toda vez que la Universidad Autónoma de Zacatecas como sujeto obligado ha dado atención a la denuncia interpuesta por el usuario _____, modificando el acto que le dio origen y poniendo a disposición de los particulares su obligación señalada en el artículo 39 fracción VIII de la LTAIPEZ de acuerdo con los lineamientos técnicos vigentes, y dado que no hubo incumplimiento alguno en la carga de la información o en ponerlo a disposición pública sino en su presentación de conformidad con dichos lineamientos, el órgano garante deberá resolver que no existe incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado.

Así las cosas, en fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizará la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Derivado del dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información de fecha primero de febrero del dos mil diecinueve se desprende lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección anexa Disco Compacto (CD) en el cual se establece el dictamen referido por la Ley; se informa que el sujeto obligado **CUMPLE** con lo señalado en el escrito inicial de la **DENUNCIA**, referente al Artículo 39 en específico en la Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA
IGCPT: 100% ...”

Así las cosas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en el artículo 61, que los Lineamientos Técnicos que emite el Sistema Nacional establece los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible. Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el precepto 32 señala que el Instituto hará cumplir y aplicará los Lineamientos Técnicos que emita e Sistema Nacional, en los cuales se establecerán los formatos establecidos.

Como se puede observar, del dictamen emitido se advierte que la Universidad Autónoma de Zacatecas cumplió con la información que tiene publicada en la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, acatando a cabalidad con los términos establecidos para la publicación de las obligaciones de transparencia como lo señala la norma aplicable, una vez que modificara el llenado de los formatos.

Bajo ese contexto, se declara INFUNDADA la denuncia presentada por ***** , toda vez que la denuncia versa por en el sentido de que “*La fracción 8, del artículo 39, la nómina es un desorden, no se entiende cuánto ganan por mes, y todas las columnas de bonos, ingresos, primas, las tiene en ceros. Las pruebas son lo que se ven en la PNT*”, sin embargo, del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto señala que el sujeto obligado cumple con lo referente al artículo 39 fracción VIII.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66,68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II,186,187,188, 190,191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; tercero, cuarto, quinto, sexto, sétimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-022/2018** interpuesta por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA INFUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados al denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de

votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**,
DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA**
TORRE DUEÑAS bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el
MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza
y da fe.-----

----- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales